



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0093

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Acorde con las directrices plasmadas en la escritura pública 10507 de 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. únicamente está facultada para conferirle poder a un abogado que represente los intereses del BANCO DAVIVIENDA cuando la cuantía del pleito no exceda los \$300.000.000 (archivo 3 fl.15), y en este asunto, las pretensiones, conforme a la literalidad del título valor allegado, superan dicho monto.

En consecuencia, **apórtese** un mandato que esté a tono con lo solicitado y que no desconozca la voluntad del acreedor.

2.- Indique los correos electrónicos de las entidades bancarias, receptoras de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 30/03/2022	47
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	